

**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE “SERVICIOS DE UN DESPACHO EN EL ÁREA DE DERECHO LABORAL PARA LA CEPA”, ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD “EAR, ABOGADOS, S.A. DE C.V.”**



Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, el señor **EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK** conocido por **EDUARDO ARIAS RANK**, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] de Primer Director de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de “**EAR, ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**EAR, ABOGADOS, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE “SERVICIOS DE UN DESPACHO EN EL ÁREA DE DERECHO LABORAL PARA LA CEPA”**, derivado del proceso de Contratación Directa CEPA CD-02/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y “**EAR, ABOGADOS, S.A. DE C.V.**”, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES. I)** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de enero de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el **CONTRATO DE “SERVICIOS DE UN DESPACHO EN EL ÁREA DE DERECHO LABORAL PARA LA CEPA”**, mediante el cual la Contratista prestó los servicios de un despacho en el área de Derecho Laboral para CEPA, y las exigencias legales y contractuales requeridas, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-02/2022 y demás documentos contractuales; hasta el monto total de

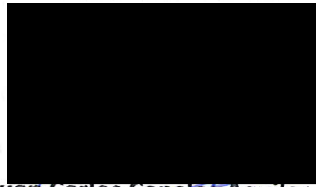
**CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$47, 460.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual que será el período comprendido a partir de la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el cual será prorrogable por una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la CEPA; y, **II)** Punto décimo sexto del Acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-02/2022, “SERVICIOS DE UN DESPACHO EN EL ÁREA DE DERECHO LABORAL PARA LA CEPA”**, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato suscrito con la Contratista, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-02/2022, “SERVICIOS DE UN DESPACHO EN EL ÁREA DE DERECHO LABORAL PARA LA CEPA”, por un monto total de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$47,460.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$42,000.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales; y, **III)** Notificación con número de referencia UACI-1364/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día trece de diciembre de dos mil veintidós y notificada a la Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta “Modificaciones del Contrato” del referido contrato y el punto décimo sexto del Acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-02/2022, “SERVICIOS DE UN DESPACHO EN EL ÁREA DE DERECHO LABORAL PARA LA CEPA”, por un monto total de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$47,460.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$42,000.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día once de enero de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por

este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN EJECUTIVA**

**"EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V."**

**PORTUARIA AUTÓNOMA**



Juan Carlos Canales Aguilar

**Gerente General y Apoderado General  
Administrativo**

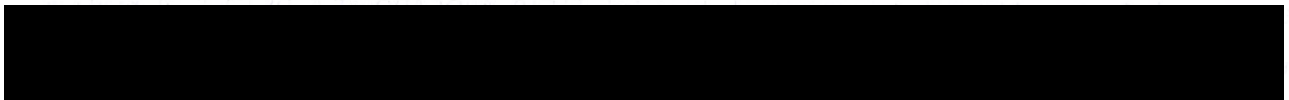


Eduardo Antonio Arias Rank

**Administrador Único Propietario y  
Representante Legal**



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico



[Redacted], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado

Federico Gerardo Anlíker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anlíker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto décimo sexto del acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual consta que se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE UN DESPACHO EN EL ÁREA DE DERECHO LABORAL PARA LA CEPA"**, derivado del proceso de Contratación Directa CEPA CD-CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, **"SERVICIOS DE UN DESPACHO EN EL ÁREA DE DERECHO LABORAL PARA LA CEPA"**; y, por otra parte, comparece el señor **EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK** conocido por **EDUARDO ARIAS RANK**, cuarenta y seis años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

[REDACTED]

en su calidad de Primer Director de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de **"EAR, ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"EAR, ABOGADOS, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "EAR, ABOGADOS, S.A. DE C.V.", otorgada la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día veinte de noviembre del dos mil trece, antes lo oficios del Notario Raúl José Díaz Ventura, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SIETE, del Libro TRES MIL OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veinticinco de mil noviembre de dos mil trece, de la cual consta que su naturaleza, denominación y nacionalidad son los antes consignados; que su domicilio sería la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador: que su plazo es por tiempo indeterminado; que la autoridad suprema de la referida sociedad es la Junta General de Accionistas; que dentro de sus finalidades esta la prestación de servicios legales, entre otros, y el otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos directores



propietarios y dos suplentes, que se denominan: primer director y segundo director. Tanto el administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones SIETE años pudiendo ser reelectos; que la representación legal, extrajudicial y uso de la firma social de la sociedad le corresponde al administrador único o al primer y segundo director, conjunta o separadamente o a la persona que haga sus veces; y, **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V.", consistente en Certificación de Punto de acta, extendida en la ciudad de San Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veinte por Eduardo Antonio Arias Rivera en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se encuentra asentada el acta número dieciséis en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad y en su punto tres consta que se eligió la administración de la referida sociedad, quedando electo el compareciente como el Primer Director de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, por un periodo de SIETE años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, credencial que aún continua vigente y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTO OCHOCENTA Y DOS, con fecha de inscripción el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE UN DESPACHO EN EL ÁREA DE DERECHO LABORAL PARA LA CEPA"**, suscrito con la sociedad "EAR, ABOGADOS, S.A. DE C.V.", derivado de la **Contratación Directa CEPA CD-CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS**, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato suscrito con la sociedad "EAR, ABOGADOS, S.A. DE C.V.", derivado de la **Contratación Directa CEPA CD- CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS**, "SERVICIOS DE UN DESPACHO EN EL ÁREA DE DERECHO LABORAL PARA LA CEPA", por un monto total de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por medio del presente acto, la Contratista se obliga a presentar a la UACI una

ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo monto contractual, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial. La referida modificación no constituye novación del contrato inicial, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día once de enero de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista; Y yo el Notario **doy fe**: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

RERS

